



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|---------------|---|
| Providencia: | 71 |
| Radicado: | 05 266 31 10 001 2016 00254 00 |
| Proceso: | J. V. Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta |
| Solicitantes: | Sandra María y Wilson de Jesús Muñoz Casas |
| Interdicta: | Luz Elena Casas De Muñoz |
| Tema: | Termina la curaduría por muerte de la incapaz |
| Subtema: | Archiva las diligencias |

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta que se allegó mediante correo electrónico copia del folio de Registro Civil de Defunción de la señora LUZ ELENA CASAS DE MUÑOZ.

CONSIDERACIONES:

Por sentencia del 7 de septiembre de 2016, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental de la señora LUZ ELENA CASAS DE MUÑOZ y se nombró a su descendiente WILSON DE JESÚS MUÑOZ CASAS, como curador legítimo de la interdicta; quien tomó posesión del cargo el 10 de marzo de 2017.

El curado asistió a la diligencia de que tratan los artículos 103 y 104, de la Ley 1306 de 2009, llevada a cabo el 18 de julio de 2018 y nuevamente el 14 de mayo de 2019, mismas que fueron puestos en conocimiento de los interesados, sin que hubiera pronunciamiento alguno. El 30 de noviembre de 2020, el curador legítimo designado allegó correo electrónico adjuntando copia del folio de Registro Civil de Defunción, en el que consta que la señora LUZ ELENA CASAS DE MUÑOZ falleció el 10 de septiembre de 2019.

Con el fallecimiento de la interdicta, pierde sentido el ejercicio de la guarda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 111, literal a) de la Ley 1306 de 2009.

Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo el señor WILSON DE JESÚS MUÑOZ CASAS, hasta el día del fallecimiento de su pupila.

SEGUNDO.- De otro lado, finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, sin que sea menester continuar con el control de la gestión de que tratan los artículos 29, 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, por el deceso de la interdicta LUZ ELENA CASAS DE MUÑOZ, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 2º del parágrafo 1º del artículo 46 de la prementada Ley.

TERCERO.- Háganse las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>27</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/ 02/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|--|

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fccf635a0493fa5d7af03e848506e62ed458796104078c7e32d363cbf66456ac

Documento generado en 22/02/2021 05:28:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|-------------|----------------------------------|
| Sentencia: | 29 |
| Radicado: | 05266 31 10 001 2016-00337- 00 |
| Proceso: | LIQUIDATORIO |
| Demandante: | ALEXANDER GARCÍA SANTAMARÍA |
| Demandado: | CLAUDIA MORENO ÚSUGA |
| Tema: | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| Subtema: | APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN |

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Agotado el trámite previsto para la Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida por la señora ALEXANDER GARCÍA SANTAMARÍA, frente al señor CLAUDIA MORENO ÚSUGA, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo que corresponde a la misma diligencia de inventarios aprobada en ceros (0)

I. ANTECEDENTES

Este Despacho, mediante sentencia N° 28 del 21 de febrero de 2018 proferida dentro del proceso con radicado N° 2015-000164, declaró además de la cesación de los efectos civiles y la disolución del matrimonio religioso celebrado entre el señor ALEXANDER GARCÍA SANTAMARÍA y la señora CLAUDIA MORENO ÚSUGA, motivo por cual posteriormente presentó el señor ALEXANDER el trámite de liquidación de sociedad conyugal acorde con lo dispuesto en el artículo 523 del CGP.

II.- ACTUACION PROCESAL

De la demanda se asumió conocimiento mediante proveído del 29 de junio de 2016, en el que se ordenó imprimirle el trámite consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del CGP, y se ordenó la notificación personal a la demandada.

Posteriormente por auto del 15 de diciembre de 2018, se admitió reforma a la demanda y se ordenó notificar de la misma a la demandada, la cual fue notificada el 26 de junio de 2018, dando respuesta a través de apoderado, siendo incorporada la misma al expediente mediante auto calendado el 8 de agosto de 2018 y seguidamente se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, acorde con lo normado en el numeral 3° del artículo 523 del CGP, mediante edicto publicado por prensa y vencido su término, sin que se hiciera presente ningún interesado, se programó la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, conforme a la providencia del 22 de marzo de 2019, la cual tuvo lugar el 24 de

septiembre de 2019, en la cual el Despacho, luego de analizar el escrito contentivo de los inventarios de los bienes y deudas de la misma, concluyó en que no existía activo para inventariar, ni pasivo, diligencia que fue finiquitada el 14 de septiembre de 2020, donde se aprobó la diligencia de inventarios y se decretó la partición.

Por último en virtud del principio de economía procesal y dado que la diligencia que aprobó los inventarios y avalúos de los bienes y deudas se aprobó con un activo de \$0 y un pasivo de \$0, se ordenó tener como trabajo de partición la citada diligencia, procediendo a correr traslado a las partes del mismo, por el término de cinco (5) días, sin las mismas hubiesen presentado objeción alguna, por lo que es viable entrar a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme a lo dispuesto en el numeral 2º de la misma norma (artículo 509), por escrito en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso.

III. CONSIDERACIONES:

En armonía con el artículo 523 de la Codificación Adjetiva Civil, es este Despacho el competente para conocer del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, por haber proferido este Despacho la sentencia Nª 415 del 6 de agosto de 2015 dentro del proceso con radicado Nº 2015-00164, mediante la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio celebrado entre quienes hacen parte de este trámite.

Siguiendo la preceptiva de las disposiciones normativas que se han dejado anotadas, se impartió a la solicitud el trámite de liquidación de la sociedad conyugal formulada por el señor ALEXANDER GARCÍA SANTAMARÍA, frente a la señora CLAUDIA MORENO ÚSUGA, se procedió al emplazamiento de los acreedores conforme al artículo 523, en del CGP, e igualmente se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes sociales, y realizada la partición, ella se ajustó a la normatividad legal, sin objeción o controversia por las partes.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación que se reduce a la diligencia de inventarios y avalúos por no haber activos y pasivos a favor de la sociedad conyugal, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas pertenecientes a la Sociedad Conyugal en Liquidación, conformada por los señores ALEXANDER GARCÍA SANTAMARÍA y CLAUDIA MORENO ÚSUGA, identificados con la cédula de ciudadanía número 98.648.513 de Bello y 43.667.248 de Medellín, respectivamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaria Primera de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7736d075fd36c7733fd6255f895e20f466f6487e1f428200a8423b18e5121

Documento generado en 22/02/2021 05:28:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>27</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/ 02/ 2021</u> Julian Camilo Jimenez Ruiz JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario |
|---|



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00549- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Luego de analizar el escrito de inventarios adicionales presentados por el apoderado judicial de los herederos NANCY, MARLENY y JANNETT RAVE ESTRADA, encuentra el Despacho que no hay lugar a dar traslado a las deudas allí referenciadas, porque no constituyen bienes o deudas a cargo de la sucesión del causante LUIS CARLOS RAVE MESA.

Lo anterior toda vez que los gastos surtidos dentro del proceso de sucesión son carga de los herederos y no de la masa sucesoral, pues ni los dictámenes periciales que se hicieron valer en la diligencia de inventarios y avalúos, ni el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite, ni el registro de medidas cautelares, se encuentran consagrados dentro del artículo 1016 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 27.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/ 02/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00016- 00
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
8390334B01EB0CE528F429F47D95108467CBA14907B3F19B571A2137E
8632ECF
DOCUMENTO GENERADO EN 22/02/2021 05:28:35 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



| | |
|-----------------|--|
| Auto N° | 72 |
| Radicado | 0526631 10 001 2019-00213-00 |
| Proceso | VERBAL. DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU CONSECUENTE LIQUIDACIÓN |
| Demandante (s) | NIDIA CRISTINA MONTYA RESTREPO |
| Demandado (s) | GLORY DAWN BENACKA Y HEREDEROS INDETERMINADOS MICHAEL ANTHONY BENACHKA |
| Tema y subtemas | ADMITE REFORMA A LA DEMANDA |

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGAD

Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Presenta escrito la apoderada judicial de la parte demandante, contentivo de la reforma a la demanda y para ello, adiciona los hechos y pretensiones de la que presento inicialmente en el sentido de precisar la fecha de inicio de la convivencia de la demandante con el fallecido MICHAEL ANTHONY BENACKA, esto es, a partir de junio de 2013, hasta el 28 de mayo de 2013, fecha de su fallecimiento; así mismo, en cuanto a la adición que hace de las pruebas al aportar nuevos documentos; en consecuencia de ello y teniendo en cuenta que la solicitud que eleva la parte demandante se ajusta a las exigencias establecidas por el artículo 93 del Código General del Proceso, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGAO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma que de la demanda realizada por la parte demandante, dentro del presente proceso VERBAL DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARIITAL, SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y SU CONSECUENTE LIQUIDACIÓN, promovido por la señora NIDIA CRISTINA MONTTOYA RESTREPO, a través de apoderado judicial, frente a los herederos indeterminados del causante MICHAEL ANTHONY BENACKA.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto a la demandada GLORY DAWN BENACKA y al CURADOR ADM LITEM de los herederos indeterminados, por estados advirtiéndoles que disponen, del término de diez (10) días – *(la mitad del término inicialmente concedido)*, el cual correrá pasados tres (3) días desde la notificación, conforme lo establece el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se incorpora a estas diligencias, la respuesta a la demanda suministrada por la demandada GLORY DAWN BENACKA, quien además presentó excepciones de mérito y excepciones previas, a las cuales se les dará el trámite respectivo una vez culmine el término de contestación de la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

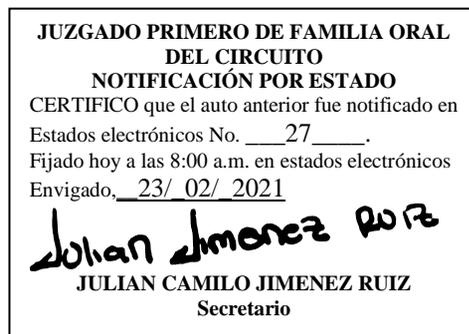
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa559824b8cac1f3a93ac8a7e7f25b573ecb3137c223f94160c7d97a74a0b501

Documento generado en 22/02/2021 05:28:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICADO 05266 31 10 001 2019-00568- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

De conformidad con el inciso segundo del numeral segundo del art 386 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN allegada con el escrito de la demanda y practicada por el laboratorio GENES a CAMILO RUÍZ HEERRA, OLGA YAMILE CADAVID y al niño MATEO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>27</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/ 02/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40717ea37ee372847d1aea2b6f88ed6adee6e141664bcec19746dc71a3cbf18f
Documento generado en 22/02/2021 05:28:33 PM

RADICADO. 05266 31 10 001 2017 00304 00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00057- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda, no se hace necesario practicar las pruebas testimoniales e interrogatorio de parte solicitados por la parte demandante, y en consecuencia se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito de conformidad al numeral 2 del artículo 278 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>27</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/ 02/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|---|

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4962ed5292f033d8ff7a990cc67ffcea1641d10f0a819cd5e688a8dealfcc676
Documento generado en 22/02/2021 05:28:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|---------------------|---|
| Auto interlocutorio | 73 |
| Radicado | 05266 31 10 001 2020-00177 00 |
| Proceso | VERBAL. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD |
| Demandante | MARINELA DEL MAR PERRYNY PARRA |
| Demandado | YONNY LEONARDO PICÓN DURÁN |
| Tema y subtemas | CONVOCA PARA AUDIENCIA |

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:30 A.M.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor por el extremo accionante.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores **ERIKA JINETH RAMÍREZ PATIÑO, SANDRA ALNEIRA DÍAZ VÁSQUEZ, SARA LEDESMA OSORIO, CIRO PERRYNY, CECILIA PARRA, LINA MARCELA PERRYNY PARRA, ARIANA PERRYNY PARRA, FREYNER PERRYNY PARRA, CIRO JOSÉ PERRYNY PARRA, y AYANITH DEL CARMEN DURAN OSORIO.**

PARTE DEMANDADA

No solicitó la práctica de pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

Para el día y hora señalado se interrogará a los señores **MARINELA DEL MAR PERRYNY PARRA y YONNY LEONARDO PICÓN DURÁN**

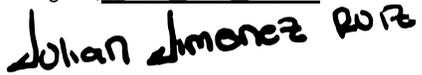
La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

AUTO INTERLOCUTORIO 73 RADICADO 2020-00177-00

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar de forma presencial en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>27</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/ 02/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3036e7503c5ab466f51059fc0d8b987b0a733ae6a577f80462d3e2b9baac1a
2e

Documento generado en 22/02/2021 05:28:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|---------------------|-----------------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO | 74 |
| RADICADO | 05266 31 10 001 2020-00196 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO POR ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | EVELYN ANDREA RESTREPO RESTREPO |
| DEMANDADO | SAÚL DE JESÚS RESTREPO HERNÁNDEZ. |
| TEMA Y SUBTEMAS | CONVOCA PARA AUDIENCIA |

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 13 de abril de 2021 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor y el pronunciamiento a las excepciones de mérito por el extremo accionante.

Interrogatorio de parte: al demandado

PARTE DEMANDADA

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el escrito de contestación de la demanda, excepto los documentos aportados en idioma extranjero por no cumplir con lo exigido en el artículo 251 del CGP.

Dictamen Pericial:

No se decreta dicha prueba por que de conformidad al artículo 227 del CGP, los dictámenes periciales deben de ser aportados por las partes.

Advirtiéndole que, si bien el artículo 251 ibídem, señala que para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el **Ministerio de Relaciones Exteriores**, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez.

También es clara dicha norma que en los dos primeros casos (Ministerio de Relaciones Exteriores, e intérprete oficial) la traducción y su original podrán ser presentados directamente y solo en caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor, acontecimiento que no sucede en el presente caso.

Interrogatorio de parte: a la demandante

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar de forma presencial en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24511d252dbcd15f8b4888d93ca24a5f9d0d08860a9c2f9b4353dd71ae
b7cc2c**

Documento generado en 22/02/2021 05:28:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>27</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/ 02/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|--|



RADICADO 05266 31 10 001 2020--231- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores MÓNICA MARÍA COSSIO ÁLVAREZ y GABRIEL JAIME GALLÓN RESTREPO, conforme a las reglas previstas en este Código (Artículo 108), mediante inclusión en lista en día domingo en unos de los diarios El Tiempo, El Colombiano o el Espectador.

Respecto al escrito de oposición que presenta la apoderada de la demandante frente a los inventarios presentados por la apoderada del demandado al dar respuesta a la demanda, se le hace saber que eso será objeto de la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>27</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/ 02/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|--|

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
210df0d99b67f041e23485d33e6ba89540d5fe852953ccc11f914350e9e5bb
a4

Documento generado en 22/02/2021 05:28:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00289- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado VALENTÍN GÓMEZ SÁNCHEZ, con tarjeta profesional No. 303.251 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de los demandados en la forma y términos del poder conferido.

Así mismo, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tienen notificados por conducta concluyente a los señores EDGAR GEOVANY BILBAO SOTO y KELLY VANESA BILBAO ÁLVAREZ, a partir de la notificación del presente auto.

De otro lado, efectuado el emplazamiento como corresponde de los herederos indeterminados del difunto JAMES RICHARD GARDNER y vencido el término del mismo, sin que a la fecha se hayan hecho presente ante el despacho, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que los represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem a DONEY CASTAÑEDA ESPINAL, quien se localiza en la Calle 53 No. 49-61, oficina 208 de Medellín, Teléfonos: 300 738 46 76, 511 98 54 2 31 83 25, Correo electrónico: doneycastaneda@gmail.com.

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$450.000¹, que serán asumidos por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 27.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/ 02/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

¹ Sentencia C-083 de 2014.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2020-00289- 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*13512637158929d955f8e2c636fce828d2f1c5d8dbf14fbf10467b4fea9ec4a
8*

Documento generado en 22/02/2021 05:28:25 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00300- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

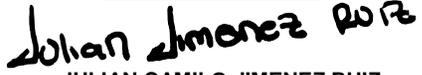
Se reconoce personería al abogado RODRIGO RESTREPO BOLÍVAR, con tarjeta profesional No. 195.076 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la demandada, en la forma y términos del poder conferido.

Así mismo, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la señora NORA MARIANA BUITRAGO GARCÍA, a partir de la notificación del presente auto, la cual no se opone a las pretensiones de la demanda.

Por último, teniendo en cuenta la respuesta suministrada por la parte demandada, el Despacho en virtud del principio de celeridad procesal no se hace necesario practicar pruebas testimoniales o interrogatorio de parte, en consecuencia se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito de conformidad al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>27</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/ 02/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|---|

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00016- 00

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

10B70AB3F166808ABB285125903E4A978CCI516FEB926CFA284E07F9I
FA2BEC7

DOCUMENTO GENERADO EN 22/02/2021 05:28:24 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE

URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)



| | |
|-------------------------|--|
| Auto N° | 75 |
| Radicado | 0526631 10 001 2020-00318-00 |
| Proceso | VERBAL. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO |
| Demandante-Reconvenido | LINA PATRICIA URUEÑA GONZÁLEZ |
| Demandado-reconviniente | CAMILO ANDRÉS GÓMEZ FLÓREZ |
| Tema y subtemas | ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN |

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Por reunir la demanda los requisitos generales y especiales que determina la ley (Arts. 82 a 84, 368, 371 y 388 del C.G.P).

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda DE RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor CAMILO ANDRÉS GÓMEZ FLÓREZ, en contra de la señora LINA PATRICIA URUEÑA GONZÁLEZ, por la causal 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º.

SEGUNDO: Lo anterior por reunir la demanda los requisitos generales y especiales que determina la ley (Arts. 82 a 84, 368, 371 y 388 del C.G.P).

TERCERO: Se ordena notificar a la parte demandante-reconvenida, (LINA PATRICIA URUEÑA GONZÁLEZ) por estados, concediéndole traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 371 del CGP, a fin de que se pronuncie sobre ella dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 27.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/ 02/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

ee2b7f95fca5775f22ee2639a9ef6d733c12a405f42d27cb33463dc38621973

1

Documento generado en 22/02/2021 05:28:23 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00318- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado DIEGO HERNANDO GÓMEZ FÓREZ, CON TARJETA PROFESIONAL No. 133.199 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al señor CAMILO ANDRÉS GÓMEZ FLPOREZ dentro del presente trámite, en la forma y términos del poder conferido.

Se incorpora al expediente la respuesta suministrada a la demanda, a la cual se le dará traslado respectivo en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

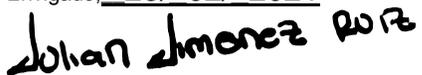
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
418538ca7d846c557dbf7ef67c5192cfde128005752fd6746f7f5386dca34cb

6

Documento generado en 22/02/2021 05:28:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>27</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/ 02/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|---|



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00318- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Previo a resolver la solicitud de regulación de visitas provisionales, se corre traslado de ello a la parte demandante para que se pronuncie, para lo cual se le concede un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. (Artículo 117 inciso final del C.G.P.).

De otro lado, en la forma solicitada por el demandado, se autoriza la residencia separada de los cónyuges a partir de la fecha, conforme lo establece el numeral 4, literal A del Artículo 598 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>27</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/ 02/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ab79a1f08358ec49c10dfc62671779954d34f17957381b5e1696ab733ad
f

Documento generado en 22/02/2021 05:28:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



| | |
|-----------------|------------------------------|
| Auto N° | 76 |
| Radicado | 0526631 10 001 2021-00050-00 |
| Proceso | JURISDICCION VOLUNTARIA |
| Demandante (s) | CESAR AUGUSTO PACHECO OROZCO |
| Tema y subtemas | ADMITE DEMANDA |

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL PARA EL INVENTARIO DE BIENES DE MENOR DE EDAD POR SEGUNDAS NUPCIAS, instaurada por el señor CESAR AUGUSTO PACHECO OROZCO, en representación de su hija menor de edad AMALIA PACHECO MONTOYA, a través de apoderado judicial, con fundamento a los artículos 169 y 170 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 577 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 169 y 170 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL PARA EL INVENTARIO DE BIENES DE MENOR POR SEGUNDAS NUPCIAS, instaurada por el señor CESAR AUGUSTO PACHECO OROZCO, en representación de su hija menor de edad AMALIA PACHECO MONTOYA, a través de apoderado judicial, con fundamento al artículo 169 y 170 del CC.

SEGUNDO: en concordancia con la sentencia SC12137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente DR. Luis Alonso Rico Puerta, una vez quede ejecutoriado el presente auto, se dictará sentencia por escrito.

RADICADO. 05266310 001 2021-00050- 00

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al Ministerio Público y al señor Comisario asignados a esta Agencia Judicial.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por las partes, al abogado JOSÉ GÓMEZ VILLEGAS, T.P No. 160.529 CSJ

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>27</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/ 02/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p> |
|--|

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

678c5d65ae8e559c335cb58ad571fce0cd424534f6db77dcedfe380cfe977f
ec

Documento generado en 22/02/2021 05:28:19 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*